

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00011** del 02 de enero de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 35.514.235, a través de su Autorizado el señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.334.646; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generaran en el “**PROYECTO MALL COMERCIAL COLPALMA**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-227092 ubicado en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 35.514.235, a través de su Autorizado el señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.334.646; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generaran en el “**PROYECTO MALL COMERCIAL COLPALMA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 20 de enero de 2023 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-01005** del 18 de febrero de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto denominado “MALL COMERCIAL COLPALMA” será un proyecto comercial a ubicarse en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, el cual estará conformado por: ocho (8) locales comerciales, Estación de servicios y Área administrativa. Las aguas residuales que se generarán son de tipo doméstico, producto de las actividades propias de los locales comerciales (unidades sanitarias).*

Nota: no habrá generación de vertimientos de ARnD de la EDS, ya que la infraestructura construida contará con pisos impermeables y cárcamos perimetrales, que conducirán los vertimientos del lavado de islas o derrames a un tanque de almacenamiento impermeable, y estas serán gestionadas mediante gestor externo que realizará el transporte, tratamiento y disposición final de las mismas.

- *Según el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de San Vicente Ferrer, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-227092, cumple con los lineamientos que contempla el PBOT municipal.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se proyecta construir un sistema de tratamiento colectivo compuesto por las siguientes unidades: trampa de grasas en cada uno de los ocho (8) locales comerciales (pretratamiento), un sedimentador primario compuesto por dos*

compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA (tratamiento primario y secundario); y como tratamiento terciario se implementará un filtro de carbón activado y un filtro de antracita.

- La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, sin embargo, se debe adecuar y/o corregir en los aspectos que serán descritos en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.
- El sistema de tratamiento realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración para el que se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento con los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración media, además, se entrega los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Al respecto, se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 (o las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen) para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento.
- El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de ARD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto se considera factible su aprobación.
- Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto no se remite información, aspecto que deberá ser subsanado.
- El Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por el peticionario cumple con las normas establecidas para tal fin (Resolución N°1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adoptan los Términos de Referencia únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas).
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01005 del 18 de febrero de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 35.514.235, a través de su Autorizado el señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.334.646; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, que se generaran en el “**PROYECTO MALL COMERCIAL COLPALMA**”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-227092 ubicado en la vereda Las Hojas, del municipio de San Vicente, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 35.514.235, para las aguas residuales domésticas a ser generadas en el proyecto **“MALL COMERCIAL COLPALMA”**, el cual se localiza en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, en el predio con FMI: 020-227092, que estará conformado por ocho (8) locales comerciales, Estación de servicios y Área administrativa.

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, garantizar tratamiento efectivo de las aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado, **MALL COMERCIAL COLPALMA** tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	21	21,23
			6	15	14,53
			Z:		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Ubicadas en cada uno de los ocho (8) locales comerciales, con las siguientes dimensiones: 0.4 m de ancho, 0.6 m de ancho, 0.4 m de profundidad, Volumen útil 0.096 m ³ , Tiempo de retención hidráulica 3 minutos			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Es un tanque de decantación donde se deposita el lodo primario constituido por los sólidos sedimentables de materia orgánica insoluble, que se decantan por la baja turbulencia, reposo o por floculación. Dimensiones: Diámetro 1.68 m, Longitud primer compartimiento 1.8 m, Longitud segundo compartimiento 0.9 m, Volumen total 6 m ³			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	En el FAFA la depuración de las aguas se da mediante una combinación de procesos físicos y biológicos; la eliminación de los sólidos suspendidos se lleva a cabo principalmente por choque y contacto de las partículas con el lecho filtrante y por otra parte las bacterias forman colonias entre los poros del lecho favoreciendo la descomposición biológica. Dimensiones: Diámetro 1.68 m, Longitud 0.9 m, Tiempo de retención 9.6 horas, Volumen total del filtro 2 m ³			
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado y filtro de antracita	Se instalarán dos módulos de filtración de alta adsorción (carbón activado y antracita), con el fin de eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en los tratamientos secundarios, así como la eliminación de olor, color y sabor. Dimensiones: Profundidad total de la unidad 1.2 m, profundidad grava 0.2 m, profundidad antracita 0.3 m, profundidad carbón activado 0.3 m, Profundidad del			
		lecho filtrante 0.8 m, Diámetro 1 m, Volumen total del filtro 0.94 m ³ , Volumen de filtración 0.63 m ³ , Tiempo de retención 3.74 horas			
Manejo de Lodos		Gestor externo			
Otras unidades	Caja de registro	Se construirá una caja de registro a la entrada y salida del sistema de tratamiento (rectangulares en mampostería), con el fin de realizar inspecciones y futuras caracterizaciones. Dimensiones: Largo 0.4 m, ancho 0.4 m, Profundidad 0.5 m			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sjg/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,047	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	21,15	6	15	14,56
Sistema de Infiltración		Área: 56.05 m ² Ancho de zanja: 0.75 m # de zanjas: 7 Largo cada zanja: 11 m (de acuerdo con el área disponible para la construcción del campo de infiltración) Profundidad de zanjas: 0.80 m					

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**MALL COMERCIAL COLPALMA**”, el cual se localiza en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el plan de contingencia para atención de derrames presentado para la EDS del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**MALL COMERCIAL COLPALMA**”, el cual se localiza en la vereda Las Hojas del municipio de San Vicente, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de quince (15) días calendario:

- Informar cuál será la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- Adecuar y/o corregir la Evaluación ambiental del vertimiento en los siguientes aspectos:

✓ Localización georreferenciada del proyecto: adecuar la escala del plano presentado en la figura 2., con el fin de que se visualicen todos los componentes del proyecto, en especial el sistema de tratamiento y el sitio de descarga del efluente.

✓ Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: corregir y retirar del documento presentado la información referente a los lechos de secado, dado que según las memorias de cálculo, diseños y planos el STARD no contará con estas unidades.

2. Anualmente

2.1 Una vez construidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, Realizar Caracterización anual al STARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los

parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.

- 2.2** Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la EDS.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

6. En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es el caso gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades

Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, a través de su Autorizado el señor **FLORIBERTO DIAZ DIAZ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 18/02/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 056740441301

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.